



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

---

**AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2013**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Turismo

Decreto Administrativo Mediante el cual se Crea el Centro de Convenciones de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Calle Vicente Guerrero No. 865  
Zona Centro  
CP 78000  
Tel. (444) 8123620  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Turismo

**FERNANDO TORANZO FERNANDEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2°, 3° FRACCIÓN I INCISO a), 4°, 11, 12, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009- 2015, en el Sector Turismo como objetivos estratégicos entre otros, el posicionamiento del Estado como destino turístico para incrementar el número de turistas y visitantes que genere derrama económica, aumentando la competitividad de prestadores de servicios turísticos en el Estado.

Que en ese sentido, es de interés de la Administración Pública Estatal ampliar la oferta turística como herramienta para estimular la inversión hacia nuevos desarrollos, así como proponer y aplicar estrategias para mejorar la economía estatal, desarrollando entre otras actividades la realización de eventos masivos, para lo cual requiere contar con espacios específicos que propicien la participación de todos los sectores productivos de la sociedad.

Que San Luis Potosí tiene una ubicación geográfica estratégica y que además la Ciudad Capital cuenta con las condiciones e infraestructura hotelera y de servicios que permiten convertir al Estado en sede de los más importantes eventos y convenciones que contribuyan al desarrollo de la entidad.

Que atendiendo a la naturaleza y objeto para el cual fue construido el Centro de Convenciones de San Luis Potosí, como una herramienta para potenciar las actividades productivas de todos los sectores es prioritario para esta Administración retomar la esencia del recinto y establecer un esquema dinámico, competitivo y profesional para la administración y operación del Centro de Convenciones que lo convierta en la sede por excelencia de los eventos que contribuyan a generar bienestar económico.

Que por ello, que se ha dispuesto la creación de un organismo público descentralizado denominado Centro de Convenciones de San Luis Potosí, concebido como un órgano encargado de la promoción y operación de exposiciones, convenciones, congresos, ferias, eventos sociales, culturales, musicales a nivel local como regional, nacional e internacional, así como en la prestación de servicios directamente relacionados con esta actividad, cuyo objeto persigue el fortalecimiento de los programas e infraestructura detonadora de la economía y el turismo.

Que, en consecuencia y de acuerdo con los motivos, fundamentos legales y fines invocados tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el “Centro de Convenciones de San Luis Potosí”, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será ejecutar la administración, operación, funcionamiento y comercialización de eventos como exhibiciones, congresos, convenciones, ferias, exposiciones, eventos sociales, culturales, musicales a nivel local como regional, nacional e internacional, así como en la prestación de servicios directamente relacionados con esta actividad.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **CENTRO.** Centro de Convenciones de San Luis Potosí;
- II. **SECRETARÍA.** La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- III. **REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Centro de Convenciones de San Luis Potosí.

**Artículo 3.-** El patrimonio del CENTRO estará integrado por:

- I. El bien inmueble ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125 de la Colonia Desarrollo del Pedregal de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., así como los bienes muebles contenidos en él, destinados para las actividades del CENTRO y todos aquellos que se le asignen para el logro de sus objetivos;
- II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;
- III. Los derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal; y

IV. Los ingresos del CENTRO, los cuales se integran por:

- a). Los subsidios que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;
- b). Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- c). Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de sus instalaciones, los cuales no se considerarán derechos, con observancia a la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí; y
- d). Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las políticas y lineamientos necesarios para el desarrollo del recinto, de conformidad con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y las que determine el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Realizar eventos masivos como exposiciones, convenciones, congresos, ferias, eventos sociales, culturales, musicales a nivel local como regional, nacional e internacional, cuyo propósito sea estimular la inversión y la economía de la entidad.
- III. Otorgar la prestación de servicios directamente relacionados con los objetivos del recinto que impulsen y denoten el comercio y el turismo.
- IV. Establecer convenios de coordinación con la federación, estados, municipios y organismos sociales, cámaras empresariales y privados en la materia;
- V. Administrar, conservar y mantener las instalaciones en condiciones óptimas que permitan el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el REGLAMENTO.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

**Artículo 5.-** El CENTRO para el despacho de los asuntos de su competencia, estará integrado por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Una Dirección General.

**Artículo 6.-** La Junta, será la máxima autoridad del CENTRO, la cual se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el titular de la SECRETARÍA;

- II. Un vocal, que será el Secretario de Finanzas;
- III. Un vocal que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. Un vocal que será el Secretario de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas;
- V. Un vocal que será el Oficial Mayor;
- VI. Un comisario que será designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será el Director General del CENTRO, el cual asistirá a las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico por lo que no percibirá retribución alguna.

Adicionalmente, participarán en las sesiones los representantes de los organismos o cámaras empresariales del Estado, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El quorum, lo hacen quienes tienen derecho de voto.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año. Así mismo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico a solicitud de la Junta de Gobierno, de por lo menos dos integrantes del órgano o cuando lo estime necesario el Director General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

### **CAPITULO TERCERO DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y estrategias generales para que el CENTRO cumpla con el objeto que establece el presente Decreto;
- II. Aprobar los proyectos, planes y programas del CENTRO que sean presentados por el Director General;
- III. Designar al Director General a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo y removerlo libremente;
- IV. Aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del CENTRO, que sean puestos a consideración por el Director General, así como facultar al Director General para que suscriba los mismos;
- V. Examinar y en su caso, aprobar, conforme a la normatividad aplicable en el último trimestre del año, los presupuestos

anuales de ingresos y egresos, y los planes de trabajo y financiamiento del CENTRO que le proponga el Director General;

VI. Examinar y en su caso, aprobar conforme a la normatividad aplicable, dentro de los tres meses iniciales del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;

VII. Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el CENTRO;

VIII. Analizar y en su caso aprobar, la estructura administrativa del CENTRO, que someta a su consideración el Director General, de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto;

IX. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal del CENTRO, de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto.

X. Aprobar, el Reglamento Interior del CENTRO y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XI. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del CENTRO, que le sean propuestos por el Director General, de conformidad con la normatividad aplicable para el caso en cuestión;

XII. Dictaminar y aprobar en su caso los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Director General; y

XIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

**Artículo 10.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno y por acuerdo expreso de la misma, a personas, asociaciones, cámaras y grupos especialistas en los objetivos y finalidades del CENTRO; y
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;
- II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno.

III. Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo; y

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

**Artículo 12.-** El Director General del CENTRO tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al CENTRO, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia podrá enunciativa y no limitativamente:

a) Presentar demandas y desistirse de las mismas en los Juicios de Amparo.

b) Otorgar las facultades para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del CENTRO.

II. Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento de CENTRO, conforme a los lineamientos de la Junta de Gobierno;

III. Presentar los proyectos, planes y programas ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

IV. Administrar el funcionamiento del CENTRO de conformidad con los lineamientos de la Junta de Gobierno;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno el Informe anual para su aprobación, así como los informes generales o especiales que le sean solicitados;

VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del CENTRO;

VII. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado, asociaciones y sociedades mercantiles inherentes con los objetivos y funcionamiento del CENTRO;

VIII. Convocar de manera periódica a las cámaras empresariales y organismos públicos y privados a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de su competencia del funcionamiento del CENTRO, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios;

IX. Previo estudio, presentar a las autoridades competentes, programas para la creación, conservación y mejoramiento de instalaciones;

X. Presidir el Comité de Adquisiciones del CENTRO;

XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del CENTRO; de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XII. Tramitar ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos y expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, el recibo deducible de impuestos;

XIII. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas;

XIV. Contratar al personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos del CENTRO, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente, y supervisor su desempeño;

XV. Con la aprobación de la Junta, fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y eventos que preste el CENTRO, la supervisión de su cobro y aplicación, en los términos de la legislación aplicable; y

XVI. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan, así como las que la Junta de Gobierno le otorgue.

#### CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

**Artículo 13.-** El CENTRO integrará su patrimonio como sigue:

I. Con la partida anual que dentro del presupuesto de egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal respectivo le corresponda;

II. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos, así como por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados, donaciones o patrocinios de instituciones privadas o de particulares;

III. Con los ingresos propios que obtengan en el ejercicio de sus actividades o derivados de la explotación de sus fines o adquieran por la explotación o licenciamiento de las marcas, patentes, derechos de propiedad industrial o intelectual; y

IV. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**Artículo 14.-** El CENTRO contará, con base a su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos de lo establecido por los entes administrativos del Poder Ejecutivo y que en su caso apruebe la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.-** La relación laboral entre el CENTRO y sus empleados, se regirá por la legislación aplicable.

---

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** En un término que no exceda a 90 días a partir de la vigencia del presente decreto se aprobará el Reglamento Interior del CENTRO.

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, realice la asignación de los recursos que resulten necesarios para garantizar la puesta en marcha en el presente ejercicio fiscal del organismo público descentralizado que se crea por virtud de este Decreto.

**ARTICULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** en el palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 7 días del mes de octubre de dos mil trece.

**DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
(RÚBRICA)

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
(RÚBRICA)

**LIC. ENRIQUE ABUD DIP**  
SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSI  
(RÚBRICA)